

8228

ORDEN de 24 de febrero de 1998 de revocación de la autorización administrativa para operar en los ramos de Accidentes; Vehículos ferroviarios; Vehículos aéreos; Vehículos marítimos, lacustres y fluviales; Mercancías transportadas (comprendidos los equipajes y demás bienes transportados); Incendio y elementos naturales; otros daños a los bienes; Responsabilidad civil en vehículos aéreos (comprendida la responsabilidad del transportista); Responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales (comprendida la responsabilidad civil del transportista); Responsabilidad civil en general y Asistencia a la entidad «Amaya, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», y de inscripción en el Registro Administrativo de entidades aseguradoras del acuerdo de revocación.

La entidad «Amaya, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», se encuentra autorizada para operar en los ramos de Vida, Accidentes; Vehículos ferroviarios; Vehículos aéreos; Vehículos marítimos, lacustres y fluviales; Mercancías transportadas (comprendidos los equipajes y demás bienes transportados); Incendio y elementos naturales; otros daños a los bienes; Responsabilidad civil en vehículos aéreos (comprendida la responsabilidad del transportista); Responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales (comprendida la responsabilidad civil del transportista); Responsabilidad civil general; Caucción (directa e indirecta) y Asistencia.

La entidad ha solicitado a esta Dirección General la revocación de la autorización administrativa para operar en los ramos de Accidentes; Vehículos ferroviarios; Vehículos aéreos; Vehículos marítimos, lacustres y fluviales; Mercancías transportadas (comprendidos los equipajes y demás bienes transportados); Incendio y elementos naturales; otros daños a los bienes; Responsabilidad civil en vehículos aéreos (comprendida la responsabilidad del transportista); Responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales (comprendida la responsabilidad civil del transportista); Responsabilidad civil en general y Asistencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad «Amaya, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», la autorización administrativa para operar en los ramos de Accidentes; Vehículos ferroviarios; Vehículos aéreos; Vehículos marítimos, lacustres y fluviales; Mercancías transportadas (comprendidos los equipajes y demás bienes transportados); Incendio y elementos naturales; otros daños a los bienes; Responsabilidad civil en vehículos aéreos (comprendida la responsabilidad del transportista); Responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales (comprendida la responsabilidad civil del transportista); Responsabilidad civil en general y Asistencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Segundo.—Inscribir en el Registro Administrativo de entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa para operar en los ramos de Accidentes; Vehículos ferroviarios; Vehículos aéreos; Vehículos marítimos, lacustres y fluviales; Mercancías transportadas (comprendidos los equipajes y demás bienes transportados); Incendio

y elementos naturales; otros daños a los bienes; Responsabilidad civil en vehículos aéreos (comprendida la responsabilidad del transportista); Responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales (comprendida la responsabilidad civil del transportista); Responsabilidad civil en general y Asistencia, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

8229

ORDEN de 25 de marzo de 1998 sobre resolución de nueve expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencias previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y por Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de las subvenciones no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre y su Reglamento de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; el Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo; el Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria, tiene a bien disponer:

Artículo único.—Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados, previa comunicación preceptiva al Ministerio de Economía y Hacienda, pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportunos.

Madrid, 25 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 7 de junio de 1996), el Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos, José Folgado Blanco.

ANEXO

**Anexo a la orden de declaración de incumplimientos de condiciones en expedientes de concesión de incentivos regionales.
Relación de empresas afectadas**

| Núm. expte. | Titular | Cantidades percibidas — Pesetas | Alcance del incumplimiento — Porcentaje | Subvención concedida — Pesetas | Subvención procedente — Pesetas |
|-------------|--|---------------------------------------|---|--------------------------------------|---------------------------------------|
| GR/0236/P08 | Caja General de Ahorros de Granada | 0 | 100 | 85.711.960 | 0 |
| SE/0010/P08 | «Industrias M.L., Sociedad Anónima» | 0 | 100 | 23.549.493 | 0 |
| SE/0102/P08 | «Majaloba, Sociedad Anónima» | 0 | 100 | 4.866.600 | 0 |
| GC/0212/P06 | «Aerogeneradores Canarios, Sociedad Anónima» | 0 | 100 | 27.792.800 | 0 |
| S/0137/P04 | «Canales de Información, Sociedad Limitada» | 0 | 29,41 | 47.007.450 | 33.181.729 |
| SO/0156/P07 | «El Valle-Almarza, Sociedad Limitada» | 0 | 100 | 41.505.660 | 0 |
| GU/0061/P03 | «Madrileña de Luminosos, Sociedad Limitada» | 0 | 100 | 8.336.250 | 0 |
| C/0304/P05 | «Cor Control, Sociedad Anónima» | 0 | 25,57 | 7.647.640 | 5.692.296 |
| PO/0482/P05 | «Plásticos y Desarrollos, Sociedad Anónima» | 0 | 100 | 32.955.000 | 0 |